

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2540/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta

Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaria de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540223000436.

ANTE	CEDENTES	1
ı.	PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II.	PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN P	ÚBLICA2
CONS	IDERACIONES	3
I. Co	OMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. P	PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. A	Análisis de fondo	4
IV. E	EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
PUNT	OS RESOLUTIVOS	10

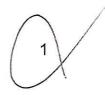
#### **ANTECEDENTES**

## I. Procedimiento de Acceso a la Información

 Solicitud de acceso a la información. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación<sup>1</sup>, generándose el folio 300540223000436, en la que pidió conocer la siguiente información:

Monto asignado y monto ejercido en el rubro de "Ayudas sociales" en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.





Instancias a las que se les haya entregado los recursos correspondientes, en los mismos años, y el monto correspondiente.

Contraprestación a la entrega de estas ayudas sociales, en su caso. (SIC)

2. **Respuesta.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés,** la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

# II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del medio de impugnación. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. Turno. El mismo nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/2540/2023/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. Admisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. Contestación de la autoridad responsable. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
- 7. Cierre de instrucción. El quince de enero de dos mil veinticuatro, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



#### CONSIDERACIONES

# I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

# II. Procedencia y Procedibilidad

- 9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
- 12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



#### III. Análisis de fondo

- 13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 14. Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 15. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Director General de Programación y Presupuesto, mediante los oficios TES-VER/4076/2023 DGPP/1245/2023, en los cuales informó lo siguiente:

#### Oficio TES-VER/4076/2023





SUBSEFA Subsecretaria de Finanzas y Administración TESORERÍA

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

TESORERIA

Oficio No. TES-VER/ 4076 /2023 Hoja 1/1 Asunto: Atención FOL. 300540223000436 Xalapa, Veracruz, 23 de Octubre de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruíz Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación

En atención al oficio. UT/1237/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud registrada con folio No. 300540223000436 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave remito a usted la respuesta, de la siguiente manera:

"Monto asignado y monto ejercido en el rubro de "Ayudas sociales" en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Instancias a las que se les han entregado los recursos correspondientes, en los mismos años, y el monto correspondiente. Contraprestación a la entrega de estas ayudas sociales, en su caso." (sic)

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no es información que se genere o resguarde en esta Tesorería.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

Atentamente Mario Emir Macip Olvera Tesorero



C.c.p. Mtro. Jusé Luis Lims Franco. Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente.

Mtro. Signass Guerrero Pérex. Subsecretario de Finanzas y Administración. Para su conocimiento. Presente

AV. Xalepa 301, Col Unidad del Bosque Pensiones CP 91017, Xalepa, Veracruz 2000 VERACRUZ

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



#### Oficio DGPP/1245/2023





NG DEL ESTADO DE VERDEROCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

INFANIA DE PRANCAS Y PLANEACIÓN

1152

Oficio No. DGPP/1245/2023
HOJA 1/2
Asunto: Atención al oficio No. UT/1236/2023.

DAD DE TRANSCASOR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ

Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación

Con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, segundo parrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 12 fracción IV, 19 fracciones IV y XXVI, 35, 36, 37 fracción II y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por instrucciones superiores y en atención a su oficio número UT/1236/2023, de fecha 19 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita apoyo para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540223000436 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Monto asignado y monto ejercido en el rubro de "Ayudas sociales" en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Instancías a las que se les han entregado los recursos correspondientes, en los mismos años, y el monto correspondiente. Contraprestación a la entrega de estas ayudas sociales, en su caso".(Sic)

Al respecto, me permito proporcionarle el **Link** de las Cuentas Públicas las cuales contienen información de los años 2018 a 2022, en cuanto al año 2023 se proporciona Segundo Trimestre del año, a fin de que el solicitante pueda realizar las consultas de la información requerida.

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/05/Tomo-II-Poder-Ejecutivo.pdf (página 156-159) 2018
http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Tomo-II-Poder-Ejecutivo-CP-2019.pdf (página 142-144) 2019
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2021/04/Tomo-II-Poder-Ejecutivo-CP-2020.pdf (página 143-146) 2020
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/05/Tomo-II-Poder-Ejecutivo-CP-2021.pdf (página 134-137) 2021

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque Pensiones CP 91017, Xalapa, Veracruz





"2023: 200 años de Veracruz de Igna io de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023" DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

TES.

Oficio No. DGPP/1245/2023 Hoja 2/2 Asunto: Atención al oficio No. UT/1236/2023.

Xalapa, Veracruz, 24 de octubre de 2023

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/05/Tomo-Il-Poder-Elecutivo-CP-2022.pdf (página 134-137) 2022 http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/08/2do-informe-trimestral-del-gasto-publico-2023.pdf (pagina 280-283) 2do trimestre

En lo referente a las instancias a las que se les han entregado los recursos correspondientes, en los mismos años, y el monto correspondiente. Contraprestación a la entrega de estas ayudas sociales; de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 39 de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación no es de la competencia de la Subsecretaría de Egresos, ni de la Dirección General de Programación y Presupuesto a mi cargo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Alejandro Huerta Martínez Director General de Programación y Presupuesto

C.C.P. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación.- Para su superior conocimiento.- Presente Ana Rosa Agullar Viveros.- Subsecretaria de Egresos.- Para su conocimiento.- Presente.

ruz.gob.mx/finanzas



16. Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó medularmente como agravios lo siguiente:

Negativa a proporcionar la información, pues las ligas que se remite no contienen lo solicitado. La información está en poder de la Sefiplan al ser la instancia concentradora de la información correspondiente, por lo cual, para mencionar las cantidades contenidas en sus informes debe tener el soporte documental correspondiente, Como muestra la pagina 197 de su informe de finanzas publicas correspondiente al 2022

Énfasis propio

- 17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:
  - UT/1440/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, signado por Jesús Miguel Gómez Ruiz, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifica su respuesta inicial.
  - **TES-VER/4439/2023** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por Mario Emir Macip Olvera, en su carácter de Tesorero
  - **SSE/2495/2023** de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, signado por Ana Rosa Aguilar Viveros, én su carácter de Subsecretaria de Egresos.
- 18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento, de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.



- 19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
- 22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
- 23. Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
- 24. Asimismo, los artículos 35 Y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación,** al tenor siguiente:

Artículo 35. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



- Proponer al Secretario, los lineamientos y procedimientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control de los fondos públicos;
- II. Coordinar y dar seguimiento a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio del gasto público del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario;
- III. Atender los asuntos relativos a la armonización contable y a las actividades financiera, programática-presupuestal, de ejercicio del gasto público y de contabilidad gubernamental;
- IV. Proponer al Secretario las políticas, técnicas, principios, criterios y metodologías, para el registro y control contable de las operaciones del Gobierno del Estado, y mantenerlas actualizadas;
- **V.** Establecer las políticas y procedimientos de registro y control contable de los donativos, apoyos y subsidios que otorgue o reciba el Gobierno del Estado;
- VI. Proponer al Secretario los mecanismos de participación de las dependencias y entidades, para la formulación del Presupuesto de Egresos del sector público;
- VII. Verificar la presupuestación del gasto público en el sistema de administración financiera autorizado por el Estado;
- VIII. Calcular los egresos del Gobierno del Estado, formular y someter a la consideración del Secretario, el proyecto del Presupuesto del Estado en lo concerniente a los egresos, tomando en consideración los proyectos de presupuestos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos, de la Universidad Veracruzana y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Dictaminar para conocimiento del Secretario, sobre sus solicitudes de modificación presupuestal;
- X. Proponer al Secretario para su autorización, la suficiencia presupuestal para la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (CPPI), remitidas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ajustados a su presupuesto asignado;
- XI. Formular mensualmente los estados financieros consolidados de la Hacienda Pública, así como el informe pormenorizado, relativo a la conclusión de cada ejercicio y someterlo a la consideración del Secretario, para su presentación al Ejecutivo;
- XII. Hacer la glosa de los ingresos y egresos del Gobierno Estatal, elaborar la cuenta pública y presentarla al Secretario, para su remisión al Gobernador;
- XIII. Previo acuerdo del Secretario, establecer, operar, y en su caso, modificar el sistema presupuestal y contable;
- XIV. Autorizar el calendario del gasto público estatal, y aprobar la disponibilidad presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- **XV.** Autorizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XVI. Autorizar los dictámenes presupuestales a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas;
- **XVII.** Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público de la Secretaría;



XVIII. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, presupuestación, programación, pago de personal y aplicación de recursos en inversión pública;

XIX. Otorgar la disponibilidad presupuestal a los apoyos o subsidios que autorice el Titular del Ejecutivo del Estado, a favor de los municipios o de instituciones de los sectores social y privado;

XX. Evaluar las solicitudes de ampliación presupuestal, por modificaciones a las estructuras orgánicas y de recursos humanos, que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXI. Por acuerdo del Secretario, instrumentar la política presupuestal del Estado relativa a la inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo;

XXII. se deroga.

**XXIII.** Formular en coordinación con otras dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, y presentar para aprobación del Secretario, las alternativas de inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo del Gobierno del Estado;

**XXIV.** En el ámbito de su competencia y en coordinación con la Procuraduría Fiscal, intervenir en la elaboración, revisión e interpretación de los acuerdos, convenios y anexos de ejecución que deba celebrar el Gobierno del Estado con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios;

XXV. Proponer al Secretario, los medios de control presupuestal de las inversiones públicas así como de infraestructura para el Desarrollo que realice el Gobierno del Estado para su definición y establecimiento:

**XXVI.** Coadyuvar con información a la Contraloría General, para que los recursos financieros ministrados por la Federación al Gobierno del Estado, sean canalizados a los objetivos propuestos en los programas respectivos;

**XXVII.** En el ámbito de su competencia, elaborar en coordinación con la Procuraduría Fiscal, los proyectos o anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes;

XXVIII. Promover la aplicación de las normas y lineamientos en la materia de inversión pública;

XXIX. Revisar y someter a aprobación del Secretario la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXX. Verificar y comprobar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones de programación financiera de la inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo;

**XXXI.** Coadyuvar con las dependencias y entidades en la revisión de estudios de evaluación social y económica, en materia de proyectos de inversión pública así como de infraestructura para el desarrollo;

**XXXII.** Poner a consideración del Secretario los proyectos de dictamen, sobre la procedencia de modificaciones al presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública, conforme a las solicitudes presentadas por las mismas;

XXXIII. Autorizar, previo acuerdo del Secretario, las solicitudes de ampliación presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;



XXXIV. Elaborar los informes trimestrales de la Secretaría, sobre el ejercicio del gasto público a que se refiere el artículo 179 del Código Financiero;

XXXV. Coordinar con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, la elaboración de los informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto público, a que se refiere el artículo 179 del Código Financiero; XXXVI. Emitir las disposiciones generales para integrar la Cuenta Pública del Estado;

XXXVII. Atender, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto, de Contabilidad Gubernamental y de Inversión Pública, los asuntos relativos a la contabilidad y control presupuestal de la Secretaría;

XXXVIII. Consolidar los informes trimestrales de avances financieros y el cierre de ejercicio presupuestal de los programas y proyectos de inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo, incluyendo los avances reportados por las dependencias y entidades ejecutoras de obra; XXXIX. Instruir se realicen las gestiones ante la Tesorería para la liberación de recursos de obra pública, autorizados a las dependencias y entidades ejecutoras dentro del rubro de inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo;

XL. Coordinar actividades relacionadas con el padrón de contratistas.

XLI. Supervisar que los recursos fede<sup>l</sup>rales asignados a las ejecutoras, sean registrados dentro del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XLII. Se deroga.

XLIII. Coordinar actividades relacionadas con el padrón de contratistas

(...)

# Artículo 39. Corresponde al Director General de Programación y Presupuesto:

- I. Apoyar al Subsecretario en la instrumentación y aplicación de la política en materia de gasto público, para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Veracruzano de Finanzas Públicas;
- II. Proponer al Subsecretario los lineamientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público;
- III. En coordinación con la Procuraduría Fiscal, participar en la elaboración de proyectos o anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general, relativas a la programación y presupuestación del gasto corriente;
- IV. Previo acuerdo del Subsecretario y en coordinación con la Dirección General de Administración, emitir opinión acerca de las solicitudes de disponibilidad presupuestal, derivadas de las modificaciones a las estructuras orgánicas y de recursos humanos;
- V. Consolidar e integrar la información presupuestal y presentarla a consideración del Subsecretario, para la toma de decisiones y apoyo a diversos informes institucionales;
- VI. Presentar al Subsecretario las modificaciones al presupuesto de gasto corriente solicitadas por las dependencias y entidades del Estado, para previa autorización del Secretario, otorgar la suficiencia o en su caso reducción presupuestal a las dependencias y entidades del Estado;



**VII.** Analizar las solicitudes de transferencias y modificaciones al calendario de gastos, presentadas por las dependencias y entidades del Estado, para que previa autorización del Secretario, se otorgue la suficiencia presupuestal;

**VIII.** Por acuerdo del Subsecretario, autorizar los subsidios que se autoricen con cargo al presupuesto estatal, a favor de Municipios, organismos o instituciones de los sectores social y privado;

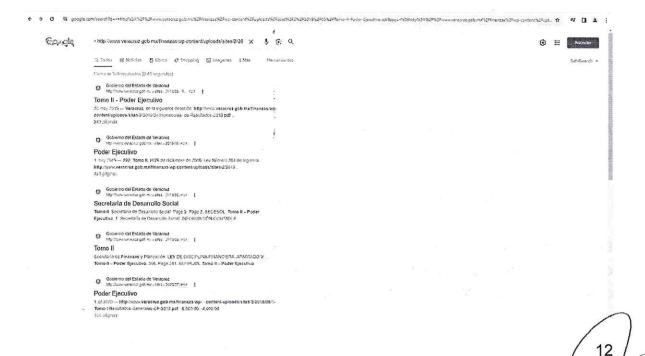
- IX. Proponer al Subsecretario las políticas y lineamientos para la coordinación de las unidades presupuestales, en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- X. Asesorar a las dependencias y entidades del Estado, en la formulación de su proyecto de presupuesto;
- XI. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría de acuerdo a la normatividad de la materia y conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, para someterlo a la consideración del Subsecretario;
- XII. Integrar y proponer al Subsecretario, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, considerando los proyectos de las dependencias del Estado;
- XIII. Previa autorización del Subsecretario, dar a conocer el Presupuesto de Egresos y calendario autorizado a las dependencias y entidades, así como a sus Áreas Administrativas;
- XIV. Consolidar e integrar la información presupuestal y presentarla a consideración del Subsecretario, misma que será integrada en la cuenta pública, informe de gobierno o informe del gasto público;
- XV. Remitir a la Procuraduría Fiscal los informes de destino proporcionados por la Dirección General de Inversión Pública y los informes sobre el ejercicio y resultados de los fondos de aportaciones federales reportados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como realizar la consolidación respectiva, para su publicación en la Gaceta Oficial, en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XVI.** Tramitar ante la Dirección General de Innovación Tecnológica la publicación en la página web de la Secretaría, los informes trimestrales referidos en la fracción anterior;
- XVII. Supervisar que los recursos federales asignados a las dependencias responsables del ejercicio del gasto, sean registrados dentro del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- **XVIII.** Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por autoridades superiores.
- 25. Ahora bien, con la finalidad de abordar el estudió del presente asunto, este se hará al tenor siguiente:
  - Información en poder del sujeto obligado
- 26. Es así que por cuanto hace a la parte de la información donde el particular requirió conocer el monto asignado y monto ejercido en el rubro de "Ayudas sociales", en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se tiene que tanto al dar respuesta como al



comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado proporciono los links de las cuentas públicas, las cuales contenían la información de los años dos mil dieciocho al año dos mil veintidós, así como precisar que por cuanto hacia al año dos mil veintitrés se proporcionaba la información al segundo trimestre del citado año, con la finalidad de que el solicitante pudiera realizar la consulta de la información solicitada.

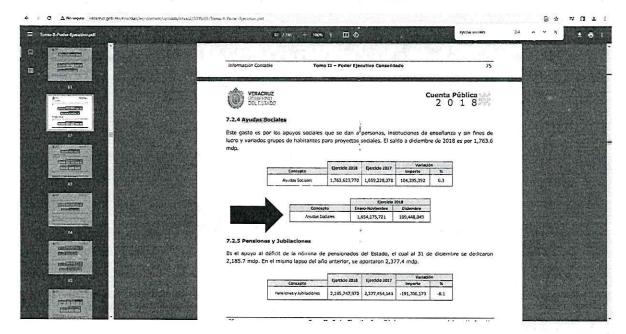
- 27. Siendo dichos vínculos electrónicos los siguientes:
  - <u>http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/05/Tomo-ll-Poder-Ejecutivo.pdf</u> (página 156-159) 2018
  - <u>http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Tomo-ll-Poder-Ejecutivo-CP-2020.pdf</u> (página 142-144) 2019
  - <a href="http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2021/04/Tomo-ll-Poder-Ejecutivo-CP-2020.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2021/04/Tomo-ll-Poder-Ejecutivo-CP-2020.pdf</a> (página 143-146) 2020
  - <a href="http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/05/Tomo-ll-Poder-Ejecutivo-CP-2021.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/05/Tomo-ll-Poder-Ejecutivo-CP-2021.pdf</a> (página 134-137) 2021
  - <a href="http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/05/Tomo-ll-Poder-Ejecutivo-CP-2022.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/05/Tomo-ll-Poder-Ejecutivo-CP-2022.pdf</a> (página 134-137) 2022
  - <a href="http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/08/2do-informe-trimestral-del-gasto-publico-2023.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/08/2do-informe-trimestral-del-gasto-publico-2023.pdf</a> (página 280-283) 2do trimestre
- 28. Luego entonces, en razón de los vínculos electrónicos remitidos, el Comisionado Ponente determino la verificación de los mismos con la finalidad de determinar si le asiste o no la razón al sujeto obligado al manifestar le entrega de la información requerida, misma que se reproduce a continuación (solo se insertan imágenes de dos vínculos por economía y como ejemplo de lo señalado):

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/05/Tomo-II-Poder-Ejecutivo.pdf

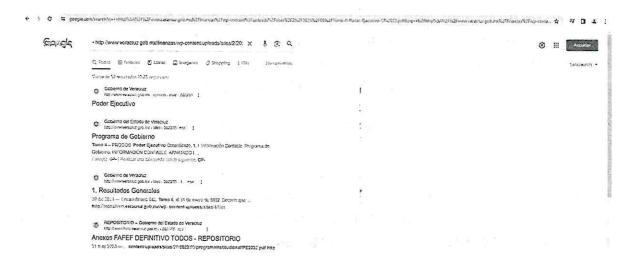






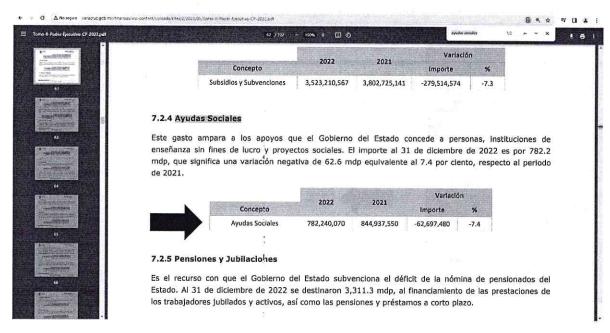


# http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/05/Tomo-II-Poder-Ejecutivo-CP-2022.pdf









- 29. De la verificación de la información contenida en dichos vínculos, se advierte que el sujeto obligado remite a la publicación de las cuentas públicas (siendo el caso de las imágenes las de los años 2018 y 2022 respectivamente) y de las cuales se advierten los apartados marcados con el numeral 7.2.4. por concepto de Ayudas Sociales, donde se reporta que el monto asignado en dicho rubro para el año 2018 fue de \$1,763.6 millones de pesos y para el caso del año 2022 fue de \$782.2 millones de pesos.
- 30. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.<sup>9</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



31. Siendo que, con dicha respuesta el sujeto obligado contrario a lo manifestado por el recurrente, este no vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues, de la verificación de cada uno de los vínculos electrónicos remitidos en el apartado de respuesta, se advierte que estos contrario a lo manifestado por el recurrente, los vínculos electrónicos remitidos por el sujeto obligado contienen la información relativa a los montos asignados y ejercidos en el rubro de "Ayudas Sociales" en cada uno de los años solicitados, lo que permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que esto permitió asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.

# • Información que no se encuentra en poder del sujeto obligado

32. Ahora bien, por cuanto a la parte de la solicitud de acceso donde el particular requirió conocer las instancias a las que se les haya entregado dichos recursos en los años citados así como la contraprestación a la entrega de dichas ayudas sociales si así fuera el caso, se tiene que, al dar respuesta el sujeto obligado, informó mediante oficio DGPP/1245/2023 de la Dirección General de Programación y Presupuesto lo siguiente:

"En lo referente a las instancias a las que se les han entregado los recursos correspondientes, en los mismos años, y el monto correspondiente. Contraprestación a la entrega de estas ayudas sociales; de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 39 de Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación no es de la competencia de la Subsecretaría de Egresos, ni de la Dirección General de programación y Presupuesto a mi cargo"

33. Respuesta que al comparecer al recurso de revisión fue ratificada, asimismo el sujeto obligado precisó lo siguiente:

"...más sin embargo, es de recalcar que la información restante que solicita el ahora recurrente ("...Instancias a las que se les haya entregado los recursos correspondientes, en los mismos años, y el monto correspondiente. Contraprestación a la entrega de estas ayudas sociales, en su caso".), la tendrá que pedir a todas y cada una de las dependencias de las cuales requiera, toda vez que no somos los encargados de generar ni resguardar esta información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 del código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en este momento me permito transcribir:

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables..."



- 34. Luego entonces, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.
- 35. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"
- 36. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- 37. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LX XXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

38. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.



- 39. Ahora bien se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso de manera puntual, ello en razón de haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas con atribuciones, siendo tanto la Tesorería, la Dirección General de programación y Presupuesto y la Subsecretaría de Egresos, y posteriormente emitir un pronunciamiento congruente con lo solicitado, al establecer con puntualidad que lo requerido tal y como se establece en el artículo 186 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es información competencia de un sujeto obligado diverso, orientándole a realizar su requerimiento de información ante todos los sujetos obligados que integran el poder ejecutivo del estado.
- 40. Es así que, aun y cuando el solicitante haya manifestado que no se encontraba satisfecho, al respecto, a consideración de este Órgano Garante se estima que **es infundado y, por tanto, insuficiente** para modificar o revocar la respuesta impugnada.
- 41. Esto es así, porque a pesar que el recurrente hizo valer un motivo de disenso en el sentido que la respuesta no satisface su derecho por no haber sido atendida por el sujeto obligado, en modo alguno, desvirtúa el apoyo de la respuesta impugnada y esta clase de quejas, no vinculan al Instituto en atenderlo de conformidad a sus intereses. **De ahí que radique lo infundado de su agravio.**
- 42. Esto es así, porque la falta de satisfacción del particular, no es una causa de procedencia del recurso de revisión y por tanto, menos para la obtención de un fallo favorable, pues se itera, aun y cuando la materia de transparencia y acceso a la información vela por el mayor beneficio al solicitante, esta rama del derecho público no deja de descansar en elementos objetivos que originan su existencia y que el respeto de estos, son elementales para mantener el orden público, mismos que no están a satisfacción de los gobernados.
- 43. De modo que, si la autoridad responsable de manera expresa hizo valer una respuesta sostenida en el artículo 143 de la Ley de Transparencia en el que adujo de manera puntual las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitado, al no haber sido generada, razón de ello no se es dable hacer entrega de la documentación solicitada, y adicionalmente adjuntó diversa documentación pública que sostiene su dicho¹o, resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida en términos de la Ley de la materia.
- 44. De ahí que, si el particular no estuvo satisfecho con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, estaba obligado -mínimamente- a establecer un supuesto real de procedencia, **teniendo en consideración** que fueron puestos de su conocimiento diversas opiniones y documentación. De lo contrario, se estarían convalidando acepciones subjetivas que se apartan de la exégesis del recurso de revisión en materia de transparencia.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Respuesta, además, ratificada en el trámite del medio de impugnación.



45. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene "el alegato de una parte de ninguna manera es derecho", automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>11</sup>. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

- 46. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, tal·y como aconteció en el presente asunto.
- 47. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

#### IV. Efectos de la resolución

- 48. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe<sup>12</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
- 49. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

<sup>11</sup> Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-2-14.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- **a.** Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 50. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actua y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Eusebio Saure Domínguez Secretario de Acuerdos \*